

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo prendario, con el memorial suscrito por la apoderada judicial del **Banco Davivienda**, solicitando que se acceda a la cesión de crédito a favor de la sociedad **A&S Soluciones Estratégicas SAS**, y reconocer personería jurídica al nuevo apoderado del *cesionario*.

Se deja constancia que el 8 de mayo del año en curso, el titular del Juzgado contó con incapacidad médica, conforme lo prescrito por el médico tratante.

Sírvase proveer.

Santiago Cuenca Valencia
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 166

Proceso: Ejecutivo prendario
Demandante: Banco Davivienda SA.
Demandado: Tania Dayana Tirado Marín (CC. 1.057.784.513)
Radicado: 17433 40 89 001 2015 00128 00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a aceptar la cesión de los derechos de crédito realizada por el Banco Davivienda a favor de la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS.

II.CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 1959 del Código Civil, “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, en tratándose de créditos objeto de ejecución, la cesión se hace mediante memorial dirigido al juez de la causa. En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decidirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna precedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, el artículo 1960 ibídem establece que: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”. En ese orden, toda vez que la demandada Tania Dayana Tirado Marín, se encuentra notificada y el despacho le nombró curador *ad litem*, se hará por estado la notificación de la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Se resalta que el cedente y el cesionario se encuentran habilitados para adelantar esa actuación, aunado a que la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS, allegó poder conferido a la abogada Lorena Jiménez Correa, acatando las exigencias establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se tendrá a la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS como cesionario del crédito cobrado en este proceso en virtud a que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

Así mismo, el despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.018.482.380 y T.P. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en vista de que en el asunto en el proceso de la referencia los intereses del Banco Davivienda eran representados por la abogada María Amilba Villa Toro, identificada con cédula de ciudadanía 24.725.095 y portadora de la T.P 28.885 del C.S.J., el despacho le informará sobre la aprobación de la cesión del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito propuesta por el Banco Davivienda a favor de la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito cobrado a la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.018.482.380 y T.P. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del poder otorgado por la representante legal de la sociedad A&S Soluciones Estratégicas SAS.

CUARTO: Por secretaría, comunicar esta providencia a la abogada María Amilba Villa Toro, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la cesión del crédito a la parte demandada por estado, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.68
Fecha: 10 mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da45ff4fcf899f89fd8273b47343c2d6c564479abfc265a69c4be0be0a251d89**

Documento generado en 09/05/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>